

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :LOGSENT S.A.S
 JHON FREDY LOPEZ GOMEZ
RADICACION :2020-00174-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

AUTO INTER. 1ª. INSTANCIA No.396

Hecha la revisión de la demanda ejecutiva que antecede y por encontrarse ajustada a derecho, especialmente a lo previsto en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, sumado a que los pagarés reúnen los requisitos formales previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Co, al igual que las obligaciones allí contenidas observan las exigencias sustanciales señaladas por el artículo 422 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

A.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de LOGSENT S.A.S y JHON FREDY LOPEZ GOMEZ por las sumas de dinero que se detallan a continuación, para que dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir del siguiente al de la notificación de este proveído, el cual se hará conforme las ritualidades de los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del decreto ley 806 de 2020, proceda a cancelarlas voluntariamente al ejecutante, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación aludida, formule excepciones en contra de la acción ejecutiva si existen razones de hecho o de derecho que lo justifiquen.

Las sumas de dinero son las siguientes:

- 1.- Por la suma de (\$251.851.855,74) dinero adeudado por capital contenido en el pagaré No.7210092914.
- 2.-Por los intereses de plazo que corresponden a la suma de (\$23.604.965) causados desde el 11 de julio de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 3.-Por concepto de intereses de mora desde el día siguiente de la presentación de esta demanda, a la tasa máxima legalmente autorizada por la ley, y como quedó consignado en el titulo valor que acredita la obligación que ha originado la presente demanda y hasta que se cancele la obligación.
- 4.- Por la suma de (\$24.986.574,63) dinero adeudado por capital contenido en el pagaré No.7210094698.
- 5.-Por los intereses de plazo que corresponden a la suma de (\$2.207.587,62) causados desde el 08 de septiembre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 6.-Por concepto de intereses de mora desde el día siguiente de la presentación de esta demanda, a la tasa máxima legalmente autorizada por la ley, y como quedó consignado en el titulo valor que

acredita la obligación que ha originado la presente demanda y hasta que se cancele la obligación.

7.- En cuanto a las agencias en derecho y costas, el juzgado lo resolverá oportunamente.

B.- RECONÓZCASE personería a la Dra. SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE apoderada judicial de la parte actora identificado con T.P. No.47.787 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría</p> <p>Cali, __20 de noviembre del 2020</p> <p>Notificado por anotación en el estado No. __129__ De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
--